



Córdoba; 20 SEP 2016

VISTO: las actuaciones administrativas que se sustancian bajo CUDAP EXP. UNC N° 15569/2016;

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. Dec. N° 667/2016 se resolvió –en su art. 1- ordenar la realización de una información sumaria, con arreglo a la normativa vigente en la materia (cfr. art. 77, Ord. HCS N° 9/12) y en virtud del hecho reseñado a fs. 1/2 e informado por el Departamento de Diplomas y Secretaría Académica de la Facultad, a fs. 10 y 11 respectivamente;

Ahora bien, sustanciada la instancia habilitada por el *Reglamento de Investigaciones Administrativas* y coronada con el Dictamen del Sr. Abogado Instructor, el que concluye que el reconocimiento del alumno eximen al mismo de formular mayores consideraciones (*vide fs. 17/17vta.*), interviene el servicio de asesoría jurídica de esta Casa de Altos Estudios con motivo del Dictamen DAJ UNC N° 58668/2016;

Sentado ello, producido el informe por Prosecretaría de Informática de la UNC (*vide fs. 24*), la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta institución de educación superior sugiere con motivo del Dictamen DAJ UNC N° 58956/2016 –cuyos términos se comparten y por elementales razones de celeridad, efectividad y economía se reputan parte integrante de la presente-: “(...) cabe señalar que en los autos “Martín Bartolomé c/ Fundación Universidad de Belgrano”, se sostuvo que las exigencias administrativas no eran causa suficiente para anular el examen aprobado teniendo en cuenta las circunstancias del caso (...) sin perjuicio de las normas disciplinarias vigentes, las circunstancias especiales que rodean el caso, la reiteración de situaciones como la que se ventila en estas actuaciones, la falta de conducta dolosa probada por parte del alumno, toda vez que es quien da inicio al expediente, lo informado por Prosecretaría de Informática, hacen aconsejable dar inicio al trámite para la obtención del Diploma, por vía de excepción y sin que constituya precedente válido para otras situaciones” (cfr. fs. 28);

A la par, la actividad consultiva de índole jurídica glosada *ut supra* concluye: “(...) desde otro costado, se estima necesario se inicie un sumario administrativo orientado a deslindar las responsabilidades que podrían caer al personal que interviene en los trámites que involucran, entre otros, la inscripción de alumnos y el necesario control que debe efectuar la administración sobre la situación académica de los alumnos a fin de evita situaciones como las presentes” (cfr. fs. 28);

Que si bien la potestad sancionadora de la Administración es la atribución que le compete a ésta para imponer correcciones a los administrados, por acción de éstos contraria a lo ordenado (*vide Marienhoff, M. Tratado de Derecho Administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1977, T. I, p. 608), se impone hacer que, en virtud de los argumentos blandidos en el Dictamen DAJ UNC N° 58956/2016, lo

previsto en reglas y principios de rango constitucional y convencional (*cfr.* arts. 17, 18 y 33 CN; 8, 21 CADH) y con sujeción a las constancias de estos obrados (*vide in extenso* fs. 1/2, 5/9, 10/11, 16, 17, 24, 27/28), los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la Administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (*cfr.* PTN, *Dictámenes* 207:343), lo que se verifica en la actuaciones de marras;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Art. 1º: Autorizar, por vía de excepción, sin que constituya precedente válido para otras situaciones y con sujeción a las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas en la presente, al alumno PASINO, Roger, Matr. N° 200118384, a iniciar el trámite para la obtención del Diploma de Abogado. En su mérito, ordenar la convalidación de la actuación académica respecto de la asignatura Derecho Procesal Civil y el archivo de las presentes actuaciones a su respecto.-

Art. 2º: Disponer la formación de cuerpo de copias de estos actuados a los efectos de instruir la realización de un sumario administrativo orientado a deslindar las responsabilidades en que eventualmente hubieren incurrido personal administrativo de esta Facultad, con arreglo a lo sugerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC con motivo del Dictamen DAJ UNC N° 58956/2016.-

Art. 3º: Protocolícese, hágase saber, dese copia, notifíquese. Gírese a la Oficina de Sumarios, Departamento de Diplomas de la Facultad y Dirección de Sumarios de la UNC; oportunamente, archívese.-

Resolución N°:

VICTORINO SOLA
Secretaría Legal y Técnica
Fac. de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. RAMÓN PEDRO VANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1226
ESCOPIA